

CIUDAD DE MÉXICO, 17 DE JUNIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-245/2021

ACTOR: LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO

DENUNCIADOS: MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA y  
SALOMON JARA CRUZ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de junio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de junio del 2021.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 16 de junio de 2021.

**Procedimiento Ordinario Sancionador**

**Expediente:** CNHJ-GRO-245/2021

**Actor:** Luis Enrique Ríos Saucedo

**Denunciados:** Marcial Rodríguez Saldaña y Salomón Jara Cruz

**Asunto:** Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico el día 08 de febrero del 2021, mediante el cual el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, presenta recurso de queja en contra de los **CC. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, SALOMON JARA CRUZ**, por supuestamente sabotear una sesión de Consejo Estatal en Guerrero.

En el escrito presentado por el actor se desprende que reclama, en síntesis:

- El supuesto, a decir del actor, sabotaje de una sesión de Consejo Estatal en Guerrero, toda vez que, por medio de mensajes, los denunciados cambiaron la sede de la misma, donde convocaron a una nueva sesión extraordinaria de Consejo Estatal.

Vista la cuenta que antecede se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos

a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**TERCERO. De la Vía.** Que, toda vez que el Reglamento hace una clara distinción entre un procedimiento sancionador y uno electoral, en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter meramente electoral o no, y en virtud de que los hechos denunciados por el **C. LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO** no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas establecidas en el Título Octavo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”.

**CUARTO. Admisión.** Se admite el recurso de queja únicamente en contra de los **CC. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA y SALOMON JARA CRUZ, en su Protagonistas del Cambio Verdadero**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 19º y 26º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, así como lo dispuesto en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA

**a) Oportunidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la queja fue presentada dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que el actor tuvo conocimiento de los hechos denunciados, por lo cual se encuentra presentada en tiempo.

**a) Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interno.

**b) Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante en contra de supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por un protagonista del cambio verdadero y dirigente partidista, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 26° del Reglamento Interno de la CNHJ.

**SÉPTIMO. Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:**

Se tienen por presentadas las probanzas descritas en su apartado correspondiente por encontrarse ajustadas a lo previsto en los artículos 19°, 52°, 54°, 55°, 56°, 57° inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 19, 26, 27, 28, 29, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**ACUERDAN**

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, con fundamento en los artículos 26°, 27°, 28°, 29° y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como los diversos 47, 48, 49 BIS, 54 y 56 del Estatuto de Morena.
- II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, los **CC. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA y SALOMON JARA CRUZ.**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Córraseles** traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar

a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



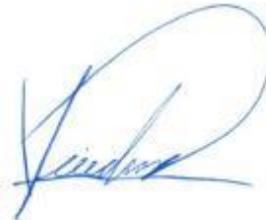
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



Ciudad de México, 17 de junio de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente:** CNHJ-SLP-1987/21

**Actor:** Manuel Cardona López

**Demandado y/o Autoridad Responsable:**

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

**Asunto:** Se notifica admisión



**17/JUN/2021**

**morenacnhj@gmail.com**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**C. MANUEL CARDONA LÓPEZ  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **17 de junio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para la notificación del actor, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 17 de junio de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente:** CNHJ-SLP-1987/21

**Actor:** Manuel Cardona López

**Demandado y/o Autoridad Responsable:**

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

**Asunto:** Se notifica admisión



**17/JUN/2021**

**morenacnhj@gmail.com**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **17 de junio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 17 de junio de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente: CNHJ-SLP-1987/21**

**Actor:** Manuel Cardona López

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

**Asunto:** Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo plenario de 14 de junio 2021** emitido por el **Tribunal Electoral de San Luis Potosí**, recaído en el expediente **TESLP/JDC/96/2021 y acumulado**, **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 15 de ese mismo mes y año con número de folio 010609**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Manuel Cardona López**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí estableció y resolvió que:

“(...)”

*4.- Reencauzamiento.*

*Ahora bien, con el propósito de salvaguardar el derecho humano de acceso a la justicia de los promoventes, en términos de los dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política Federal, se considera adecuado reencauzar a la autoridad partidaria competente para que sea esta la que se encargue de subsanar con libertad de jurisdicción la controversia que nos ocupa.*

(...)”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor.** De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **La presunta omisión de ser registrado e integrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.**

**TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso.** Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

**CUARTO.- De los requisitos de la queja.** El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** Toda vez que la materia de denuncia se trata de la omisión de un órgano y/o autoridad de MORENA, de conformidad con la jurisprudencia 15/2011, *“se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable (...) y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación”*.

b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la presunta violación al derecho de afiliación de quien lo promueve y del cual los partidos políticos son garantes, así como el incumplimiento de las obligaciones de los órganos y/o autoridades de MORENA en dicha materia. Tal requisito es exigible en virtud de una **interpretación sistemática y funcional** del ordenamiento jurídico de MORENA.

**QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor.** Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

**No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.**

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Manuel Cardona López** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-1987/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Manuel Cardona López** toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí por medio de quien las represente** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren

en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA  
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



Ciudad de México, 17 de junio de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente:** CNHJ-SLP-1988/21

**Actor:** Juan Palencia Zapata

**Demandado y/o Autoridad Responsable:**

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

**Asunto:** Se notifica admisión



**17/JUN/2021**

**morenacnhj@gmail.com**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**C. JUAN PALENCIA ZAPATA  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **17 de junio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para la notificación del actor, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 17 de junio de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente:** CNHJ-SLP-1988/21

**Actor:** Juan Palencia Zapata

**Demandado y/o Autoridad Responsable:**

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

**Asunto:** Se notifica admisión



**17/JUN/2021**

**morenacnhj@gmail.com**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **17 de junio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 17 de junio de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente: CNHJ-SLP-1988/21**

**Actor:** Juan Palencia Zapata

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí

**Asunto:** Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo plenario de 14 de junio 2021** emitido por el **Tribunal Electoral de San Luis Potosí**, recaído en el expediente **TESLP/JDC/96/2021 y acumulado**, **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 15 de ese mismo mes y año con número de folio 010609**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Juan Palencia Zapata**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí estableció y resolvió que:

“(...)”

*4.- Reencauzamiento.*

*Ahora bien, con el propósito de salvaguardar el derecho humano de acceso a la justicia de los promoventes, en términos de los dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política Federal, se considera adecuado reencauzar a la autoridad partidaria competente para que sea esta la que se encargue de subsanar con libertad de jurisdicción la controversia que nos ocupa.*

(...)”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor.** De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **La presunta omisión de ser registrado e integrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.**

**TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso.** Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

**CUARTO.- De los requisitos de la queja.** El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** Toda vez que la materia de denuncia se trata de la omisión de un órgano y/o autoridad de MORENA, de conformidad con la jurisprudencia 15/2011, *“se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable (...) y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación”*.

b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la presunta violación al derecho de afiliación de quien lo promueve y del cual los partidos políticos son garantes, así como el incumplimiento de las obligaciones de los órganos y/o autoridades de MORENA en dicha materia. Tal requisito es exigible en virtud de una **interpretación sistemática y funcional** del ordenamiento jurídico de MORENA.

**QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor.** Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

**No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.**

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Juan Palencia Zapata** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-1988/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Juan Palencia Zapata** toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí** por medio de quien las represente para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya

señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA  
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE JUNIO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

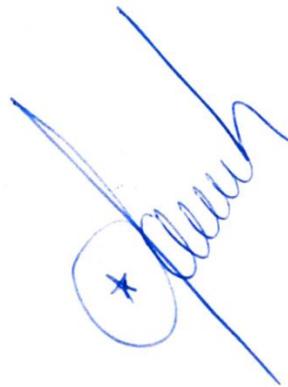
**EXPEDIENTE: CNHJ-COL-1641/2021**

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de admisión.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión Nacional el día 17 de junio del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de junio del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COL-1641/2021.

**ACTOR:** FÉLIX ALBERTO MIRANDA TAPIA Y OTRO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** HÉCTOR ANTONIO RODARTE QUINTANA.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito de desahogo de prevención presentado por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, de fecha 24 de mayo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de mayo de 2021, mediante el cual se le tiene desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada por esta Comisión mediante acuerdo de fecha 19 de mayo de 2021, por lo que se le tiene interponiendo formal recurso de queja en contra del **C. Héctor Antonio Rodarte Quintana**, por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, en relación a la comisión de conductas que consideran constituyen violaciones a los mismos desplegadas por el hoy acusado.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como actos a combatir:

*“Con fundamento en los artículos 8 párrafos primero, segundo y tercero, 14, 16, 17 fracción I, 41 párrafo primero, base VI párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 19 y 131 incisos c), d), g), h) del Reglamento de la Comisión de Denuncias y Quejas, y demás relativos a la legislación aplicable, venimos a presentar formal queja por hechos que son constituidos como violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena. Los artículos 5 inciso b) y 9, de nuestro Estatuto de Morena, así como, la declaración de principios, numeral 6 en su párrafo tercero y numeral 8 en sus párrafos tercero y*

*cuarto, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, actos que fueron realizados por el ciudadano Héctor Jesús Lara Chávez, en relación a la comisión de conductas es que consideramos constituye violaciones a la ley vigente.”*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en una impresión obtenida de la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, en donde se puede observar que el C. Héctor Jesús Lara Chávez fue designado como candidato de Morena en el proceso electoral local 2014-2015.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el hipervínculo, donde el C. Héctor Jesús Lara Chávez manifiesta que está inscrito como aspirante a la Diputación por el Distrito 11 en el Estado de Colima.

**[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=10217917055300095&id=1295548073](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10217917055300095&id=1295548073)**

3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el hipervínculo, de la página de noticias denominada “El Observatorio Noticias” en donde se puede apreciar el momento donde el C. Héctor Jesús Lara Chávez, irrumpe la rueda de prensa con duración de 1:42 minutos.

**<https://www.facebook.com/watch/?v=4132174360127212>**

4. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el hipervínculo de la página de noticias denominada “La lealtad Noticias” noticiero digital el cual realizó una transmisión en vivo con una duración de 14 minutos con 04 segundos, en donde se le realizó una entrevista al C. Héctor Jesús Lara Chávez. Título “profesor Héctor Lara y Consejero Político Estatal de Morena en Colima impugna designación de candidatos locales.

**<https://www.facebook.com/watch/?v=3724719704290483>**

5. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el hipervínculo, un medio de información digital denominado “Va de Nuez” realizó una transmisión en vivo en donde anuncia “Anuncia el PT la suma del Profesor Héctor Jesús Lara Chávez,

a su proyecto Político”.

<https://www.facebook.com/watch/?v=283383703390419>

6. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el hipervínculo, donde el C. Héctor Jesús Lara Chávez, da una entrevista haciendo un llamado a que se sumen al proyecto y convocando al voto.

<https://www.facebook.com/watch/live/?v=866669800586990&ref=watchpermalink>

7. **TÉCNICA**, consistente en un medio de reproducción de audio y video, cuyo medio se solicita sea reproducido e inspeccionado por esta Comisión.

<https://www.facebook.com/lalealtadnoticias/videos/458685545432487>

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez

que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. Del tipo de procedimiento.** Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

*“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

**CUARTO. De la Admisión.** Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte del acusado que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo

19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días naturales a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- b) **Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación.** - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, toda vez que acreditan ser militantes y miembros fundadores del partido político nacional Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Colima.

**QUINTO. De la ampliación de los hechos de la denuncia.** Esta Comisión da cuenta de un escrito de ampliación de los hechos de la denuncia presentado por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, de fecha 29 de abril del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 29 de abril de 2021, mediante el cual se le tiene ampliando el contenido de su escrito inicial de queja, misma que se interpone en contra del **C. Héctor Antonio Rodarte Quintana**, por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, en relación a la comisión de conductas que consideran constituyen violaciones a los mismos desplegadas por el hoy acusado.

**SEXTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como acusado al **C. Héctor Alberto Miranda Chávez**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente correr traslado del escrito de queja y sus anexos, a los acusados, a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

**SÉPTIMO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.**

**De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:** Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES Y TÉCNICA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**ACUERDAN**

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**SEGUNDO. Fórmese** el expediente con el número **CNHJ-COL-1641/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Córrasele** traslado de la queja original al **C. Héctor Jesús Lara Chávez**, para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notifíquese el** presente acuerdo a la parte acusada, el **C. Héctor Jesús Lara Chávez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**